



ACUERDO # 43

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 13 de mayo de 2025, los Diputados Carlos Aurelio Peña Badillo, Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos, Roberto Lamas Alvarado, José David González Hernández, Eleuterio Ramos Leal, Dayanne Cruz Hernández, Pedro Martínez Flores, Jesús Eduardo Badillo Méndez, Karla Guadalupe Estrada García, Ma. Teresa López García, Marco Vinicio Flores Guerrero, Ana María Romo Fonseca, Alfredo Femat Bañuelos, Renata Libertad Ávila Valadez, Karla Esmeralda Rivera Rodríguez y Ma. Elena Canales Castañeda, integrantes de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21, fracción I y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98, fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, sometieron a la consideración de esta Asamblea Popular, iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que respetuosamente se exhorta a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que emita Decreto por el que se establezcan facilidades administrativas para la renovación de títulos de concesiones o asignación de aguas nacionales otorgados para uso agrícola y pecuario, o bien, que se adopten las medidas normativas pertinentes para otorgar certeza jurídica a las y los concesionarios de manera ágil y oportuna.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.



RESULTANDO TERCERO.- En la etapa de discusión en lo particular, los Diputados Carlos Aurelio Peña Badillo, Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos, Roberto Lamas Alvarado, José David González Hernández, Eleuterio Ramos Leal, Dayanne Cruz Hernández, Pedro Martínez Flores, Jesús Eduardo Badillo Méndez, Karla Guadalupe Estrada García, Ma. Teresa López García, Marco Vinicio Flores Guerrero, Ana María Romo Fonseca, Alfredo Femat Bañuelos, Renata Libertad Ávila Valadez, Karla Esmeralda Rivera Rodríguez y Ma. Elena Canales Castañeda, presentaron ante el Pleno de esta Soberanía, una reserva la cual fue aprobada y se inserta en sus términos.

CONSIDERANDO ÚNICO. Los proponentes sustentaron su Iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en revisión 543/2022, determinó que son garantías de la accesibilidad del derecho humano al agua las siguientes:

1. **Física**, que implica que debe poder accederse a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable, en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o cercanías inmediatas;
2. **Económica**, que implica que los costos, directos e indirectos, asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y nunca comprometer el ejercicio de otros derechos;
3. **No discriminación**, que quiere decir que el agua y sus instalaciones no pueden ser negados a persona alguna, mucho menos a sectores vulnerables y marginados de la población; y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

4. **Acceso a la información**, que implica que toda persona tiene derecho a solicitar, recibir y difundir información sobre cuestiones de agua.

En el mismo precedente, se determinó que el estándar de protección del derecho humano al agua, reconoce el derecho de las personas a que las autoridades se abstengan de restringir su acceso en condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad; a que adopten medidas positivas que protejan a las personas de actuaciones de otras que menoscaben ilegítimamente este derecho; y a adoptar las medidas necesarias para garantizar su preservación, suministro y saneamiento, sin ocasionar daño al medio ambiente, de tal manera que lo puedan ejercer tanto las generaciones presentes como futuras, pues se trata de un derecho prestacional (económico, social, cultural y ambiental) que es indispensable para que las personas vivan dignamente y es una condicionante previa para la realización de otros derechos.

En Zacatecas como en gran parte del territorio del país se vive la sequía y el abatimiento de los mantos acuíferos lo que sumado a los altos costos de los insumos agrícolas como fertilizantes y sobre todo el costo de energía eléctrica, han afectado la producción de alimentos poniendo en riesgo nuestra soberanía alimentaria. Conviene al respecto destacar los siguientes datos:

- *El Estado de Zacatecas se encuentra ubicado dentro de la franja desértica mundial, (entre el paralelo 30 y el trópico de cáncer) con similares características geográficas que los desiertos del Sahara en África y del Thar en la India, aspecto que condiciona el desarrollo regional.*

- *Contamos con un clima seco con un período libre de heladas de 180 días, la precipitación pluvial media es de 510 mm por año, con máximas de 900 mm y mínima de 340 mm.*

- *De acuerdo a indicadores 5 millones de hectáreas que representan el 67% del territorio Estatal registran índices de precipitación/evaporación iguales o menores a 0.6, situación*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

difícil para la práctica de la agricultura ya que el índice de precipitación evaporación mínimo deseable para obtener producción, es de 0.5.

- De un volumen total de descubrimientos de 2,294 millones de metros cúbicos, las cuencas de Zacatecas sólo retienen el 33% equivalentes a (761 millones de metros cúbicos y el 67% restante: 1,533 millones de metros cúbicos) se transfieren a cuencas de otros Estados.

- De las 34 cuencas hidrológicas con las que cuenta el Estado 15 ya se encuentran sobreexplotadas y 19 subexplotadas.

A pesar del clima seco con la presencia de heladas tempranas y de heladas tardías, la poca disponibilidad de aguas subterráneas, bajas precipitaciones pluviales, suelos áridos y semiáridos, altos costos de los insumos; el Estado de Zacatecas es parte fundamental para la producción nacional de granos, hortalizas, carne y frutas, lo que resulta un gran mérito para el sector pues de 1.2 millones de hectáreas de uso agrícola, el 86% de ellas corresponde a temporal y tan solo el 14% a riego, porcentaje incluso a la baja, superficie que se suma a los 5.5 millones de hectáreas de agostaderos de uso pecuario donde pastorea ganado bovino, caprino y ovino.

Zacatecas destaca como una potencia agroalimentaria nacional, le aportamos a la soberanía alimentaria mexicana e incursionamos en el mercado con 32 productos del campo, destacando como el primer lugar nacional en la producción de ajo, chile seco y uva industrial en la agricultura de riego; así como de frijol en temporal y carne de caprinos en agostadero; segundo lugar nacional en zanahoria, tomate verde, uva de mesa, cebolla, lechuga, maíz y avena forrajera entre otros.

Además de las complejidades climáticas que enfrentan los productores zacatecanos, existen otras adversidades de carácter administrativo que también inciden en la producción



agroalimentaria, tales como procesos tortuosos para la renovación de los títulos de concesión de aguas nacionales otorgados para uso agrícola y pecuario.

Con la finalidad de agilizar dicho trámite, en anteriores administraciones federales, se emitieron diversos decretos por los que se establecieron facilidades administrativas para la renovación de títulos de concesiones o asignaciones de aguas nacionales.

Destacan los decretos de facilidades administrativas publicados en el Diario Oficial el 7 de abril de 2014, el 17 de mayo de 2016, el 23 de marzo de 2018 y el 1 de julio de 2019, los cuales se expidieron con el objeto de renovar las concesiones y asignaciones cuya vigencia había concluido; siendo el último antecedente el publicado en fecha 14 de mayo de 2023 y el cual, según su artículo primero transitorio, estuvo vigente hasta el 30 de septiembre del 2024.

La finalidad de dicho decreto fue establecer facilidades administrativas para renovar los títulos de concesión de aguas nacionales otorgados para uso agrícola y pecuario, cuyos volúmenes fuesen menores de 50 mil m³ y de asignación para uso público urbano y doméstico, cuya vigencia, en ambos casos, haya expirado en un plazo dentro de 10 años anterior a la fecha de su publicación y no se haya solicitado prórroga en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales.

La legítima demanda de los concesionarios de aguas nacionales en el Estado de Zacatecas, se enfoca, entre muchas otras necesidades, en la urgencia de contar con mecanismos de simplificación administrativa que les permita renovar sus concesiones, instrumentos en los que se tomen en cuenta las condiciones sociales o económicas en las que una gran mayoría de ellos se encuentran, pues por ejemplo, al ser un Estado migrante, muchos de ellos emigraron a Estados Unidos, sin que su condición migratoria les permita en un corto plazo presentarse a desahogar los trámites correspondientes.



En ese contexto, aprovechando el interés manifiesto de la Presidenta de la República por apoyar al sector agrario y sobre todo por impulsar la producción alimentaria local, superando las diferencias ideológicas en beneficio de los más vulnerables, el momento es propicio para solicitar respetuosamente la intervención del Ejecutivo Federal, con el objeto de que se emita el decreto para establecer las facilidades administrativas para la renovación de títulos de concesión o asignación de aguas nacionales otorgados para uso agrícola y pecuario, con lo que se beneficiara a un importante número de personas productoras zacatecanas, o bien, que se adopten las medidas normativas pertinentes para otorgar certeza jurídica a las y los concesionarios de manera ágil y oportuna.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que emita Decreto por el que se establezcan facilidades administrativas para la renovación de títulos de concesiones o asignaciones de aguas nacionales otorgados para uso agrícola y pecuario.

SEGUNDO. Igualmente se exhorta a la Comisión Nacional del Agua, a que se adopten las medidas normativas pertinentes para otorgar certeza jurídica a las y los concesionarios de manera ágil y oportuna.

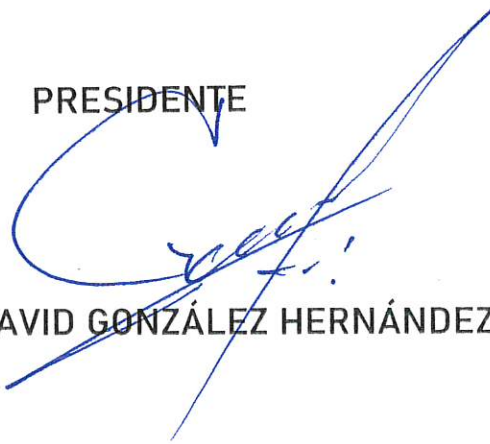
TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU
PUBLICACIÓN.



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de mayo
del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE



DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRIMER SECRETARIO

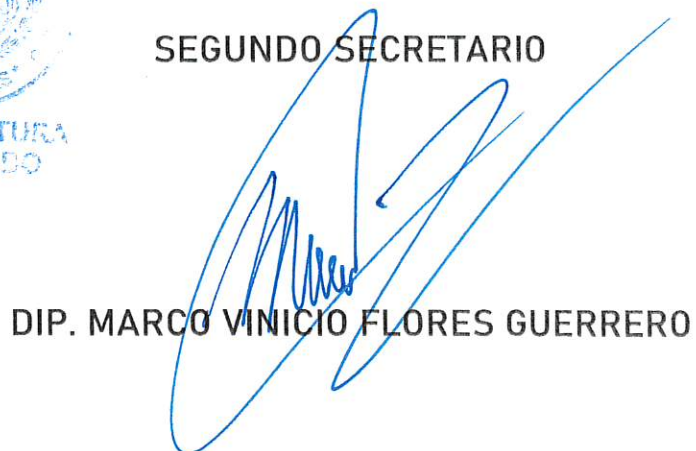


DIP. MARTIN ALVAREZ CASIO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO SECRETARIO



DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO